

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE POSPONE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL PRESUPUESTO DIRECTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TACURO DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2025

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia: Tenencia indígena de Santa María Tacuro, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral Ocampo y 117 de la Ley Orgánica, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Publicación de la reforma. El 17 diecisiete de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado Cecilia Tzintzun Baltazar, Daniel Rodríguez Vicente, Juana Camilo Gutiérrez, Juvenal Lázaro Ruelas, Jesús Bautista Jacuinde, Florinda Camilo Camilo, Ernesto Magaña Calixto, Gloria Bautista Madrigal, Ismael Baltazar Santos, Magdalena Pablo Anastasio, Rogelio Bautista Camilo, José Eduardo Gregorio y Saúl Gregorio Lázaro, en cuanto integrantes de la comisión de seguimiento para el desarrollo y gestión del presupuesto directo, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, a efecto de que se realice en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se decida si es deseo de la Tenencia, el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, solicitud que contenía el acta de Asamblea General en donde la comunidad determinó solicitar la consulta.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-06/2024.

OCTAVO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información. El 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficio IEM-CEAPI-297/2024, se notificó a la Presidencia Municipal de Chilchota la solicitud de



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2025

consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por la comisión de seguimiento del presupuesto directo, asimismo, se le solicitó respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, si existían anexos, comunidades localidades y/o colonias que pertenecieran a la tenencia de Santa María Tacuro, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

Oficio del que no se tuvo respuesta por parte del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

NOVENO. Solicitud de información al Registro Agrario Nacional y respuesta. El 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficio IEM-CEAPI-298/2024 se solicitó al Subdelegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán información respecto de la vigencia de diversos Comisariados Ejidales, entre ellos, el de Santa María Tacuro, perteneciente al municipio de Chilchota.

El día 13 trece de septiembre, dio repuesta señalando que no contaba con folio agrario de inscripciones y por lo tanto se encontraba imposibilitado a proporcionar información de la referida población.

DÉCIMO. Escrito presentado por el representante de bienes comunales ante el Instituto. El 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Saúl Gregorio Lázaro, representante de bienes comunales de Santa María Tacuro, en el que ratifica, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, efectuar en la tenencia, una consulta previa, libre e informada, en la que se especificara si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

DÉCIMO PRIMERO. Segunda notificación al Ayuntamiento y solicitud de información. El 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro mediante oficio IEM-CEAPI-349/2024, se notificó por segunda ocasión a la Presidencia Municipal de Chilchota la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por la comisión de seguimiento del presupuesto directo, asimismo, se le solicitó información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, si existían anexos, comunidades localidades y/o

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

colonias que pertenecieran a la tenencia de Santa María Tacuro, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

Oficio que dio respuesta el 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, vía correo institucional, en el cual se adjuntó oficio escrito mediante la cual señaló, entre otros aspectos, se diera prórroga para hacer llegar la información al Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Oficio de respuesta y requerimiento al Ayuntamiento de Chilchota. El 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro mediante oficio IEM-CEAPI-390/2024, se le dio respuesta a los cuestionamientos realizados por la Presidencia Municipal de Chilchota y se requirió respecto de los nombres de las personas reconocidas como autoridades de la comunidad, el periodo de vigencia, si existían anexos, comunidades localidades y/o colonias que pertenecieran a la tenencia de Santa María Tacuro, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

Oficio del que no se tuvo respuesta por parte del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Escrito presentado ante el Instituto. El 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por Arnulfo Mateo Bautista y José Refugio Mateo, quienes se ostentaron como Jefe de Tenencia y Presidente del H. Ayuntamiento Local de Santa María Tacuro, en el que solicitaron una audiencia para tratar temas relativos con la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la comisión de seguimiento del presupuesto directo.

DÉCIMO CUARTO. Escritos presentados ante el Instituto. El 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco¹, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por Cecilia Tzintzun Baltazar, Daniel Rodríguez

¹ Todas las fechas que se citen en el acuerdo, corresponden al año 2025 dos mil veinticinco, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

ACUERDO IEM-CEAPI-04/2025

Vicente, Juana Camilo Gutiérrez, Juvenal Lázaro Ruelas, Jesús Bautista Jacuinde, Florinda Camilo Camilo, Ernesto Magaña Calixto, Gloria Bautista Madrigal, Ismael Baltazar Santos, Magdalena Pablo Anastasio, Rogelio Bautista Camilo, José Eduardo Gregorio y Saúl Gregorio Lázaro, en cuanto integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, en las que, entre otros aspectos ratificaron la solicitud de consulta y solicitaron se llevara a cabo una plática informativa en la tenencia relativar al proceso de consulta previa, libre e informada.

La plática informativa se llevó a cabo el jueves 23 veintitrés de enero, en la cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad, con la presencia del personal adscrito a la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Escrito de reunión de trabajo. El 5 cinco de febrero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, mediante la cual solicitaron que el jueves 13 trece de febrero, se llevara a cabo una reunión de trabajo con la finalidad de elaborar la convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada.

En ese sentido, en dicha fecha, se llevó a cabo reunión de trabajo con los integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta de la Tenencia, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros de la convocatoria, la fecha, la sede y lo correspondiente a la difusión de la misma.

DÉCIMO SEXTO. Difusión de la consulta. De conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-01/2025, la difusión para la celebración de la consulta dio inicio el 20 veinte de febrero mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria, fijados en lugares públicos de la Tenencia de Santa María Tacuro, así como mediante perifoneo móvil y entrega de volantes.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2025

DÉCIMO SÉPTIMO. Reunión de trabajo con el Ayuntamiento de Chilchota.

El 21 veintiuno de febrero se llevó reunión con integrantes del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán y la Comisión de Pueblos Indígenas, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, en la que se atendieron las dudas de los de las asistentes en relación al proceso de consulta de la tenencia de Santa María Tacuro.

DÉCIMO OCTAVO. Reunión de trabajo con quienes se ostentaron como autoridades civiles y tradicionales de la comunidad indígena de Santa María Tacuro.

El 21 veintiuno de febrero se llevó reunión con quienes se ostentaron como autoridades civiles y tradicionales de la comunidad indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, en la cual señalaron entre otras cuestiones, que actualmente existe un conflicto interno respecto de la representación del comisariado de bienes comunales, por lo que no existen las condiciones para llevar a cabo la consulta programada el 27 veintisiete de febrero, además que rechazaban rotundamente la misma, solicitando que se suspendan todos los procesos que se deriven del presupuesto directo en la comunidad de Santa María Tacuro, hasta que ésta lo determine.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2025

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3° de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes el 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por Cecilia Tzintzun Baltazar, Daniel Rodríguez Vicente, Juana Camilo Gutiérrez, Juvenal Lázaro Ruelas, Jesús Bautista Jacuinde, Florinda Camilo Camilo, Ernesto Magaña Calixto, Gloria Bautista Madrigal, Ismael Baltazar Santos, Magdalena Pablo Anastasio, Rogelio Bautista Camilo, José Eduardo Gregorio y Saúl Gregorio Lázaro, en cuanto integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo de la tenencia de Santa María Tacuro, mediante el cual solicitaron a este órgano electoral se realizará una consulta previa, libre e informada en su comunidad a efecto de que se decidiera por ésta si querían hacer efectivo su derecho al autogobierno, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral.

Por lo que, una vez que se verificaron los requisitos y, se llevó a cabo reunión de trabajo con los solicitantes, en la que acordó el día, hora y lugar para la celebración de la consulta, así como el contenido de la convocatoria, por lo que, el 17 diecisiete de febrero la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-01/2025, en el que se dio el inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada, acordándose que se llevaría a cabo el **jueves 27 veintisiete de febrero, en la cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad,**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

iniciando el registro a las 15:00 horas, la fase informativa a las 16:00 horas y la fase consultiva al concluir la fase informativa.

En este sentido, el día 20 veinte de febrero, personal del Instituto acudió a la tenencia, para que, en conjunto con la comisión solicitante, iniciar el proceso de la difusión de la consulta a través de diverso material informativo como: perifoneo, volantes, colocación de lonas, carteles, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la Tenencia.

El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

VI. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA

Como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes, el 21 veintiuno de febrero, a las 12:00 doce horas, se llevó a cabo reunión entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y quienes se ostentaron como autoridades civiles y tradicionales de la comunidad indígena de Santa María Tacuro en la cual como consta en la minuta respectiva, señalaron lo siguiente:

Los ciudadanos Arnulfo Mateo Bautista, quien se ostenta como Jefe de Tenencia propietario, José Refugio Mateo Bautista, quien se ostenta como Presidente del H. Ayuntamiento Local, Javier Gregorio Madrigal, quien se ostenta como Juez Menor de Tenencia, así como elementos del H. Ayuntamiento Local y comuneras y comuneros, todos de la comunidad p'urhépecha de Santa María Tacuro, manifestaron que no se les ha informado del proceso de la solicitud de presupuesto directo de manera oficial por parte del Instituto, ni por ningún carácter oficial, violando el derecho de información previa e informada, la autonomía comunal y a su libre autodeterminación, interviniendo en las decisiones internas de la comunidad.

Asimismo, señalaron no estar de acuerdo con que se lleve a cabo una consulta respecto de la transferencia de recursos públicos en la comunidad, derivado de que no existen las condiciones, ya que hay un conflicto interno de la representación de Bienes Comunales, por lo que no cuentan con un



MICHOACÁN

representante de Bienes Comunales en dicha comunidad; asimismo, se señaló que no se pueden garantizar las condiciones de seguridad para éste órgano electoral, ni para las personas que asistan, que lo único que ocasionaría es que se genere un conflicto aún mayor en la comunidad, como actos de violencia y agresiones físicas, por lo que, si se genera dicho conflicto se responsabilizaría al Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo Supremo Indígena a través de Pavel Uliánov Guzmán Macario, al Gobierno del Estado de Michoacán y al grupo que solicita el presupuesto directo, de dicha situación, por la injerencia en las problemáticas internas de la comunidad. En este acto, se hizo entrega un manifiesto en el que se explica las causas, mismo que se adjunta al presente.

[...]

Por lo que, se insistió por parte de las personas asistentes que no hay condiciones de llevar a cabo la consulta con fecha 27 de febrero de 2025, manifestando que rechazan rotundamente la misma y solicitan que se suspendan todos los procesos que se deriven del presupuesto directo en la comunidad de Santa María Tacuro, hasta que la comunidad lo determine.

De igual manera, solicitaron se les tuviera por presentado los siguientes documentos:

- Carta petición de fecha 21 veintiuno febrero, signada por José Refugio Mateo Bautista, Presidente del H. Ayuntamiento local, Javier Gregorio Madrigal, Juez Menor de Tenencia y Arnulfo Mateo Bautista, Jefe de Tenencia, en la que se señala lo siguiente:

“SEGUNDO. La comunidad en general no descarta el proyecto de presupuesto directo, siempre y cuando que la comunidad se organice en conjunto con las autoridades civiles y comunales, no solo un grupo de personas, simplemente es necesario resolver las problemáticas prioritarias (asunto del representante de bienes comunales o cambio de todas las autoridades comunales y civiles), es por eso por participación unánime se vota a favor de todos los presentes que por el momento no estamos solicitando la convocatoria de la consulta comunal de la autonomía.”

- Escrito de fecha 21 veintiuno de febrero, con el sello de la Jefatura de Tenencia de Tacuro, del H. Ayuntamiento Local y Juzgado de Tenencia, en el que manifiestan:



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2025

"Por medio de la presente, desde la Jefatura de Tenencia, hacemos un llamado al Instituto Electoral de Michoacán a respetar la autonomía y libre determinación de la comunidad P'urhépecha de Santa María Tacuro.

La comunidad de Tacuro se deslinda de grupo de personas que, junto con el Consejo Supremo Indígena de Michoacán, mantienen en incertidumbre y confrontación a la población, impulsando a personas que no tiene la calidad moral en la comunidad. Su único objetivo es monetario, así como seguir saqueando los recursos naturales y promoviendo el cambio de uso de suelo en terrenos que anteriormente eran bosques.

Señalamos que el Instituto Electoral de Michoacán y el Consejo Supremo Indígena se convierten en cómplices de la violencia o sucesos que se puedan generar en la comunidad. Nuestra comunidad ha mantenido una lucha constante por la autonomía y la libre determinación, y el presupuesto directo que se oferta como bandera política por parte del Gobierno del Estado no representa la autonomía de las comunidades P'urhépechas. Al contrario, se ha convertido en una herramienta de división e inseguridad, generando conflictos y violencia al interior de las comunidades, además de violentar los usos y costumbres.

La comunidad no ha sido informada de manera oficial por parte del Instituto Electoral de Michoacán, ni por algún carácter oficial, violando el derecho de información previa e informada. Por lo que rechazamos rotundamente la consulta del 27 de febrero de 2025, ya que la comunidad no ha sido informada. Los hacemos responsables de cualquier acto de violencia o suceso que se pueda presentar en la comunidad donde se exponga la integridad de cualquiera de los comuneros.

Por lo anterior, rechazamos tajantemente la intervención en las de decisiones internas del Instituto Electoral de Michoacán, el Gobierno del Estado, el Consejo Supremo Indígena de Michoacán y sus operadores políticos.

- Acuse de recibido de comunicado oficial, recibido el 24 veinticuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por la secretaría particular del Despacho del Gobernador, firmado por José R. Mateo, del H. Ayuntamiento local, Armando González C., Jefatura de Tenencia, en el que señalan:

"4. Informamos al Lic. Ignacio Hurtado Gómez concejero presidente del IEM que en nuestro carácter de instituciones de GOBIERNO COMUNAL Tukuru Ireta no respaldamos la solicitud presentada por quien usurpa el cargo de representante de bienes comunales, porque no cuenta con la legalidad ni tampoco con la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

legitimidad de la asamblea comunal. NO tiene facultades para convocar a asamblea, por tanto, no hay legalidad en el contenido del documento presentado ante el IEM, referente a la solicitud para gestionar el presupuesto directo, ni la supuesta acta de asamblea levantada para tal efecto.

5. Solicitamos en nuestro carácter de instituciones de GOBIERNO COMUNAL Tukurú Ireta sea respetado nuestro derecho a la libre determinación y autonomía. En cuanto resolvamos el nombramiento de nuestro representante de bienes comunales y una vez que tengamos el consenso de la comunidad, mediante asamblea, nosotros haremos la gestión de la solicitud del presupuesto directo, la cual irá firmada por todas nuestras autoridades agrarias, civiles, judiciales y tradicionales.

- Acta de Asamblea de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, signada por José Refugio Mateo Bautista, Presidente del H. Ayuntamiento local, Javier Gregorio Madrigal, Juez Menor de Tenencia y Arnulfo Mateo Bautista, Jefe de Tenencia, en la que se acordó:

“PRIMERO. Acudir en brevedad autoridades y una comisión en las oficinas del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM). Para hacer saber que las autoridades competentes no están solicitando el presupuesto directo en estos momentos y exigir que se respete los usos y costumbres de la comunidad. Autoridades competentes de la comunidad desconocen de la asamblea citada del 21 de julio de 2024.

Misma que se acompaña de 1 foja por un solo lado que contiene 25 veinticinco nombres y firmas de personas.

- Manifiesto de la comunidad p'urhepecha de Santa María Tacuro, “Tukurú Ireta”, con el sello de la Jefatura de Tenencia de Tacuro, del H. Ayuntamiento Local y Juzgado de Tenencia, en el que entre otras cuestiones rechazan la reunión del presupuesto directo, al señalar que no fueron convocados por las autoridades civiles y comunales.
- Escrito presentado el 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro en el Instituto, firmado por José Refugio Mateo Bautista, Presidente del H. Ayuntamiento local, y Arnulfo Mateo Bautista, Jefe de Tenencia, por el que se solicita una audiencia y se designa a una persona para recibir notificaciones.

- Acta de Asamblea General de fecha 30 treinta de enero del presente, firmada por José Refugio Mateo Bautista, Presidente del H. Ayuntamiento local, Javier Gregorio Madrigal, Juez Menor de Tenencia y Arnulfo Mateo Bautista, Jefe de Tenencia, en el que informan:

***"TERCERO.** Información que se está suscitando con el grupo que está solicitando el supuesto presupuesto directo de la comunidad, determinando y analizando el presupuesto directo que no nos favorece gran cosa para la comunidad. Tomando en cuenta que nos hace falta organización en la comunidad para no llegar o generar más conflictos internos. Desconociendo a la persona que está encabezando el grupo y como representante de bienes comunales en la comunidad.*

Misma que se acompaña de 5 cinco fojas por un solo lado que contiene 136 ciento treinta y seis nombres y firmas de personas.

- Acta de Asamblea General de 13 trece de enero de 2025, firmada por José Refugio Mateo Bautista, Presidente del H. Ayuntamiento local, Javier Gregorio Madrigal, Juez Menor de Tenencia y Arnulfo Mateo Bautista, Jefe de Tenencia, en la que manifiestan:

***"CUARTO.** Información que se está suscitando con el grupo que está solicitando el supuesto presupuesto directo de la comunidad, determinando y analizando el presupuesto directo que no nos favorece gran cosa para la comunidad. Tomando en cuenta que nos hace falta organización en la comunidad para no llegar o generar más conflictos internos. Desconociendo a la persona que está encabezando el grupo y como representante de bienes comunales en la comunidad.*

Al cual adjuntan 3 tres fojas por un solo lado que contiene 68 sesenta y ocho nombres y firmas de personas.

- MANIFIESTO DE LA COMUNIDAD P'URHÉPECHA DE SANTA MARÍA TACURO IRETA P'ORHE DE 14 DE ENERO DE 2025, con sello de la Jefatura de Tenencia, en el que se señala:

"... desconocemos al individuo que se ostenta como representante de bienes comunales, así como al grupo que, de manera ilegítima, supuestamente solicita el presupuesto directo..."

Por lo anterior, exigimos:

- 1. Respeto absoluto a la autonomía de la comunidad de Santa María Tacuro, conforme a los principios de gobierno tradicional P'urhépecha.*
 - 2. Cese inmediato de cualquier acción de intervención o presión externa por parte del Gobierno de Estado de Michoacán, Pavel Hernández Ulianovich y el grupo de transportistas mencionado.*
 - 3. Desconocimiento oficial y público de las personas y grupos que, de manera ilegítima, buscan representar a nuestra comunidad sin el consentimiento de la misma.*
 - 4. Garantías por parte del Gobierno Federal para proteger los derechos de nuestra comunidad, evitando que esta situación derive en actos de violencia o desorganización interna."*
- Acta de Asamblea General de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, firmada por Armando González Camilo, Jefe de Tenencia, por el que se realizó la designación de los integrantes del H. Ayuntamiento. A la que se anexa 1 una foja por un solo lado con 26 veintiséis nombres y firmas de personas. 
 - Acta de Asamblea de fecha 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, firmado por José Refugio Mateo Bautista, Presidente del Cabildo Local y Armando González Camilo, Jefe de Tenencia, en la que se nombró al juez menor de tenencia y al secretario. A la cual se anexan 2 dos fojas por un solo lado que contienen 30 treinta nombres y firmas de personas. 
 - Acta de Asamblea General de 29 veintinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, firmada por Arnulfo Mateo López y Gastón Jerónimo Cayetano, Presidente y Secretario de la Mesa de Debates, así como por Gildardo Calderon Jerónimo, Presidente del H. Ayuntamiento, Jesús Santo Ramos, Representante de Bienes Comunes, en el que señalan: 

"PUNTO CUATRO del Orden del Día. Después de una serie de aportaciones y opiniones se da la continuidad con el proceso de elección de la autoridades, en medio de tantas propuestas a elegir una de las autoridad más idónea para el pueblo se opta darle continuidad al trabajo de la elección.

De esta manera se propusieron las siguientes personas: al C. Ing. Arnulfo Mateo Bautista, y al C. Prfr. Armando González Camilo.

Luego de una breve debate e intercambio de opiniones la votación dio como resultado:



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2025

Para el cargo de jefe de tenencia: con 78 votos para el C. Prfr. Armando González Camilo, y para el cargo de jefe de tenencia suplente: con 45 votos para el Ing. Arnulfo Mateo Bautista.

En este sentido, de las manifestaciones realizadas, así como de los escritos presentados se advierte la existencia de un conflicto respecto de la representatividad de la comunidad que impide que la consulta programada para el 27 veintisiete de febrero, se pueda llevar a cabo de manera libre y **pacífica**, toda vez que se debe considerar la obligación de este Instituto, de garantizar que el desarrollo de la consulta se realice con el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad de Santa María Tacuro, que sus habitantes puedan participar en todas las fases del desarrollo y que se deben privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales dentro de la comunidad.

Por lo anterior, si bien la consulta había sido convocada debidamente, las manifestaciones realizadas por quienes se ostentan como autoridades civiles y tradicionales de la comunidad, así como por las actas de asamblea y la documentación entregada, éstas deben ser consideradas como causa superveniente y/o de fuerza mayor con antelación a la realización de las etapas que componen la consulta previa, libre e informada, aún y cuando se haya publicado la convocatoria, de ninguna manera se afecta el derecho de la comunidad de Santa María Tacuro, el posponer su realización, a fin de salvaguardar el cumplimiento de los principios de las consultas previas, libres e informadas, la seguridad de quienes en ella participen, ya que actualmente no existen las condiciones de seguridad para que se lleve a cabo la consulta.

Lo anterior se robustece al tener a la vista la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala lo siguiente:

“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

De acuerdo con la doctrina jurídica más autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho más difícil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2025

Amparo civil directo 2791/35. Orozco Morales Alfredo. 25 de marzo de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ángel González de la Vega. La publicación no menciona el nombre del ponente."

Registro digital: 341341, Instancia: Tercera Sala, Quinta Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIX, página 2074, Tipo: Aislada.²

Aunando a lo anterior, la Sala Superior en los expedientes SUP-REC-838/2024, SUP-JDC-1011/2013, estableció que para resolver con perspectiva intercultural es necesario tomar en cuenta los conflictos intracomunitarios para de esta forma evitar imponer determinaciones que resulten ajenas a la comunidad o bien que no consideren al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la comunidad para el efecto de la toma de decisiones.

Asimismo, la Ley de Mecanismos impone al Instituto que las consultas previas, libres e informadas que lleve a cabo, serán mediante procedimientos apropiados y en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena y deberá llevarse en todas sus etapas, las cuales están desarrolladas en el Reglamento de Consultas de este órgano electoral.

Señala además que deben llevarse adecuadamente para que sus efectos sean vinculantes; siguiendo los siguientes parámetros:

- 1) **Endógeno:** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- 2) **Libre:** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.
- 3) **Pacífico:** Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

² Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/341341>

- 4) **Informado:** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.
- 5) **Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.
- 6) **Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.
- 7) **Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

- 8) **Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.
- 9) **Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente en el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.



MICHOACÁN

10) Buena fe: El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que una consulta de buena fe implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que una consulta de buena fe implica que los pueblos y comunidades adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa, cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

En este sentido, es importante señalar que los estándares y principios que se han establecido por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, respecto de los requisitos que las autoridades en las consultas a comunidades indígenas se deben cumplir para garantizar que en la toma de decisiones relativas a la autoorganización y gobierno de los pueblos indígenas, se respeten los derechos político-electorales constitucionales, a todas y todos los ciudadanos pertenecientes a la comunidad que corresponda.

De ahí que, esta autoridad, en las consultas solicitadas en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral, se debe aplicar la normatividad y precedentes jurisdiccionales referidos de manera sistemática y funcional, para la maximización de la garantía de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

En este sentido, es que tomando en cuenta la ponderación de derechos e integridad de las personas que participan en la realización de la consulta, así como en el que tiene la comunidad de solicitar la consulta, es que resulta importante destacar que el derecho a la integridad personal, en todas sus formas, debe protegerse en todos los ámbitos de desarrollo de los individuos, de igual forma, no pasa inadvertido por esta autoridad, que la integridad personal no solo es un deber respetarlo, sino que requiere también de la adopción de medidas por parte de las autoridades para garantizarlo, por lo que, **derivado de que actualmente existe un conflicto al interior de la comunidad, no existen condiciones para que se desarrolle la consulta de la comunidad de Santa María Tacuro de manera pacífica y democrática**, siguiendo los principios

endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Federal, en la Local y en los instrumentos internacionales, por lo que esta Comisión considera conveniente **posponer la consulta para convocar a una reunión todas las partes**, es decir, con las personas que integran la comisión de seguimiento y quienes se ostentan como autoridades civiles y tradicionales de la comunidad, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar la primera semana de marzo del año en curso, toda vez que en este momento, este órgano electoral tiene programadas diversas actividades derivadas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

Asimismo, se considera necesario invitar al Ayuntamiento de Chilchota y la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, para coadyuvar en la solución del conflicto interno que existe en la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE POSPONE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL PRESUPUESTO DIRECTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TACURO DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se pospone la consulta previa, libre e informada solicitada en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica por la comunidad de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, convocada para celebrarse el **jueves 27 veintisiete de febrero, hasta en tanto**



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2025

se lleve a cabo una reunión con todas las partes, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del presente Acuerdo.

TERCERO. Gírense oficio dirigido a la comisión de seguimiento del presupuesto directo, a las autoridades civiles y tradicionales de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, al Ayuntamiento de Chilchota y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la Presidencia de la Comisión de Pueblos Indígenas, a efecto de extenderles atenta invitación a participar en la reunión o reuniones a efecto de que sea atendido el conflicto al interior de la comunidad, para que se pueda acordar la reprogramación de la consulta en cuestión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación a la comisión de seguimiento del presupuesto directo, así como a las autoridades civiles y tradicionales de la comunidad de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con copia certificada de este Acuerdo, al H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente celebrada el 24 veinticuatro de febrero del 2025 dos mil veinticinco, la Comisión

OFICINAS CENTRALES

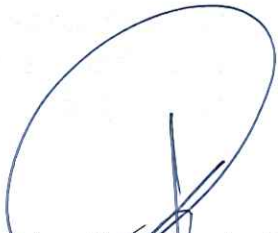
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2025

Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**


Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


C. P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas


**Mtra. Selene Lizbeth González
Medina** Consejera Integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024, mismo que fue aprobado por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en sesión extraordinaria urgente celebrada el 24 veinticuatro de febrero del 2025 dos mil veinticinco.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx